



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.

Ejecutante: BANCO POPULAR S.A. Nit: 860.007.738-9

Ejecutado: ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ C.C. 1.065.566.457

Radicado: 200014003003 2019 00737 00.

Mediante auto calendado veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A. contra ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ, quedó notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 31 de enero de 2020<sup>1</sup>, tal y como lo señala el artículo 301 del C.G.P. sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, la demandada no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ANTONIO MIGUEL VASQUEZ MARTINEZ.

TERCERO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

CUARTO: Practíquese la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.-

QUINTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

---

<sup>1</sup> Ver archivo digital 20001400300320190073700 manifestación voluntaria de conocer del proceso.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$ 2,600.500,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5cd25e7e9d9591ecb06160ff9764320eaf4410c518f985b90dd39382b0ebc86**

Documento generado en 18/01/2021 10:11:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**